

UMNG-VICADM-DIVSGRCON

**ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS
EVALUACIONES**

**DIRIGIDA A: SEÑORES
OFERENTES INVITACIÓN PÚBLICA No. 006/2011**

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a sus observaciones relacionadas con las evaluaciones de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección del Contratista para realizar la construcción de dos canchas de tenis, frontón, una cancha voleibol playa, senderos, tribunas y redes de aguas lluvias para la zona deportiva, parqueadero Edificio de Laboratorios Facultad de Ciencias Básicas y filtro perimetral del cerramiento sur del Campus Nueva Granada en Cajicá.

OBSERVACIONES FORMULADAS VÍA E-MAIL DEL 19 DE AGOSTO DE 2011

1.- LUIS ALEJANDRO ZAPATA SUÁREZ, actuando como representante legal del CONSORCIO OBRAS 2011, con domicilio en Bogotá, atentamente presento a usted las siguientes observaciones a la evaluación de la propuesta presentada por el Consorcio que represento, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

1.-La nota 1, se manifiesta que “la certificación número 3, no tiene fecha de término del contrato. Por lo tanto no es válida.”.

Al respecto observamos lo siguiente. La certificación 3 hace relación al contrato suscrito entre UNION TEMPORAL ESTADIO DE ATLETISMO Y PLEXIMUNDO S. EN C.S., cuyo objeto es la construcción de la superficie de la pista atlética con recubrimiento sintético Herculan SR National ubicada en el Estadio de Atletismo Centenario de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander. De acuerdo con la cláusula séptima del citado contrato, el cual se anexó a la propuesta, el plazo de la ejecución es de 100 días calendario en tiempo seco, contado a partir de la fecha de la firma del contrato -30 de julio del 2010- y recibo del anticipo. En la cláusula octava del contrato, se establece que la ampliación del plazo de la ejecución de la obra por casos fortuitos, fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de las partes se podrá prorrogar previo acuerdo entre las partes.

El contrato aludido, se firmó entre las partes un otro sí, con fecha 15 de septiembre del 2010 y mediante el cual se modificó la cláusula séptima para establecer que el plazo de entrega será el 30 de septiembre de 2011. Se anexa a título aclarativo, el otro si mencionado.

La certificación 3, reúne el requisito, puesto que el contratante UNION TEMPORAL ESTADIO DE ATLETISMO está manifestando que el plazo de entrega previsto como probable es el 30 de septiembre del 2011, fecha que corresponde a la prevista en la modificación del 15 de septiembre del 2010.

Respuesta: COMITÉ TÉCNICO. Según información entregada por el oferente, el contrato Firmado entre la UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE ATLETISMO y PLEXIMUNDO S. en C.S. con otro sí N°1 se modificó la clausula Séptima: Plazo de Ejecución, y se establece que el plazo de entrega será el 30 de septiembre de 2011, lo que indica que es un contrato en ejecución por lo tanto será válido para este proceso el 60% del valor del contrato como lo certifica José Oswaldo Rincón Ramírez, representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE ATLETISMO identificado con nit. 900.370.197-3

2-. La nota dos hace referencia a que “la certificación 1 no tiene impuesto de timbre del contrato”

La certificación 1 hace relación al contrato celebrado entre CONSORCIO REGIONAL PARQUE RAQUETAS Y PLEXIMUNDO S. EN C.S. para la construcción de la superficie con recubrimiento sintético para las canchas de tenis, sobre asfalto, ubicados en el complejo de raquetas de la ciudad de Cartagena. El valor de este contrato es la suma de \$219.760.000,00 . Sin embargo, hay que tener en cuenta que PLEXIMUNDO S. EN C.S. es subcontratista y el contrato macro se realizó entre DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL CONSORCIO REGIONAL PARQUE RAQUETAS. Este aspecto aparece destacado en la cláusula décima séptima del contrato firmado entre EL CONSORCIO REGIONAL PARQUE RAQUETAS Y PLEXIMUNDO S. EN C.S. en donde se dice que hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos y a renglón seguido se nombra el contrato DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL CONSORCIO REGIONAL PARQUE RAQUETAS.

El impuesto de timbre lo pagó el contrato macro de DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL CONSORCIO REGIONAL PARQUE RAQUETAS. En este orden de ideas, un segundo pago de impuesto de timbre por un subcontrato o un contrato parcial de obra que accede a uno mayor implicaría una doble tributación.

Respuesta: COMITÉ TÉCNICO. Es valida la observación y en el cuadro de evaluación se hará la respectiva modificación.

3-.La nota 3 no tiene observaciones.

Sin comentarios

4-.La nota 4 hace referencia a que “la certificación 5 no tiene impuesto de timbre del contrato.”

Reo

La certificación 5 hace relación a los siguientes contratos:

Contrato No 1	\$ 60.832.800.00
Contrato No 2	\$ 46.453.680.00
Contrato No 3	\$ 60.832.800.00
Contrato No 4	\$ 44.906.400.00
Contrato No 5	\$ 59.023.561.00
Contrato No 6	\$ 59.023.561.00
Contrato No 7	\$ 59.023.561.00

Ninguno de los citados contratos supera la cuantía de los \$63.191.000,00, suma que a partir de la cual es exigible el impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del decreto 4715 del 2005, mediante el cual se modifica el artículo 519 del Estatuto Tributario.

La finalidad de las certificaciones es acreditar la experiencia del oferente y no establecer el pago de un impuesto de timbre que ya no es exigible porque se encuentra prescrito, debe primar la finalidad esencial a la cual están enderezadas las certificaciones.

Respuesta: COMITÉ TÉCNICO. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto mencionado se acepta la observación y se hace el ajuste pertinente en la evaluación.

Cordialmente,



Mayor General EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Vicerrector Administrativo

RESM.